



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
REF: PROCESO: 110013103012-**2019-00121**-00.

Procede el despacho a resolver sobre la adición de la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024, para tal efecto, se procede a dictar sentencia complementaria.

En primer lugar, el artículo 287 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.”

En segundo lugar, el memorialista solicita se adicione la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024, en sentido que se incluya que la ordena de seguir adelante con la ejecución los intereses de mora que se causaron desde que cada factura de venta se hizo exigible.

En cuanto a los intereses resulta perentorio distinguir los denominados convencionales de los legales, en donde los primeros, son aquellos que pueden pactar libremente las partes, tomando en consideración en todo caso las normas que fijan los límites máximos sobre la materia; y los segundos, aquellos que a falta de estipulación convencional, son señalados por la ley, atendiendo la naturaleza y alcance de la relación sustancial existente entre las partes, valga decir, es aquél previsto o impuesto por la ley, para el caso de las obligaciones civiles, el Código Civil establece la tasa de interés en el 6 % anual, como una tasa de interés pura, mientras que el artículo 884 del Código de Comercio se encarga de regular las tasas de interés cuando no medie acuerdo de voluntades en asuntos comerciales.

Ahora, en este caso revisada la orden de pago que se profirió se establece que se decretaron réditos conforme lo estipula el artículo 884 del Código de Comercio sobre cada factura de la se solicita la ejecución, adicional debe decirse que en la sentencia no se estipulo nada al respecto por

lo que se entiende que se trató de una omisión al momento en que se ordenó seguir adelante con la ejecución.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Complementar la sentencia de fecha 22 de febrero de 2024 según se motivó adicionando el numeral segundo así:

SEGUNDO: Ordenar seguir adelante la ejecución por la suma de \$3.475.243.000 más los respectivos intereses de mora liquidados desde que cada factura se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. En lo demás se mantiene incólume la decisión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez (2)

(2019-121 -2 folio-)